

Troyecto de ley El Senadoy Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Exención Impositiva y Arancelaria a los Hospitales de Colectividades y Particulares sin fines de lucro.-

ARTICULO 1.- Exceptúase, en los términos del artículo cuatro de la presente ley, de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los denominados Hospitales de Colectividades y Particulares sin Fines de Lucro.-

ARTICULO 2.- Exceptuase, en los términos del artículo cuatro de la presente ley, del pago de derechos de importación sobre equipamientos e insumos hospitalarios a los denominados Hospitales de Colectividades y Particulares sin Fines de Lucro.-

ARTICULO 3.- Exceptúase, en los términos del artículo cuatro de la presente ley, del impuesto a los débitos y créditos bancarios a los denominados Hospitales de Colectividades y Particulares sin Fines de Lucro

ARTICULO 4.- A los efectos de gozar de los beneficios de la presente ley, los denominados Hospitales de Colectividades y Particulares sin Fines de Lucro, deberán firmar con el organismo público nacional correspondiente. un convenio mediante el cual ponen a disposición del mismo entre un 5 al 10 por ciento de su capacidad prestataria.-

ARTICULO 5 .- De Forma .-

MARIA TÉRESA LERNOUD DIPUTADA DE LA NACION

> losé Oscar Figueroa Diputado Nacional

Dr. DANTE OMAR CANENAROLO DIPUTADO DE LA NACION